

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-02-2023. A despacho la presente demanda EJECUTIVA, para librar mandamiento.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 084

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GESTIONES PROFESIONALES SAS

DEMANDADO: NESTOR VALENCIA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA incoado por el representante legal de GESTIONES PROFESIONALES SAS a través de apoderado, contra NESTOR VALENCIA.

Para respaldar la demanda, allega PAGARÈ No 9692658 por \$58.021.407 de fecha 25 de abril de 2022.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÈ), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de ley, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en la escritura pública que contiene el mutuo, desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante 1. El embargo de las cuentas corrientes, los excedentes embargables en cuentas de ahorro, los depósitos de dinero a la vista, los depósitos de dinero a términos fijo (C.D.T.), y, en general, los dineros depositados que a cualquier título tenga el demandado **NESTOR VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía **No 4574683**, que en forma individual, conjunta y/o solidaria con otra u otras personas, en cuenta corriente o de ahorros, en los bancos, fiduciarias y entidades similares vigiladas por la Superintendencia Financiera que funcionan en esta ciudad, en cualquiera de las siguientes entidades:

ENTIDAD BANCARIA	DIRECCIÓN OFICINA PRINCIPAL	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD BANCARIA
BANCOLOMBIA	Carrera 7 No 31 – 10	notificacijudicial@bancolombia.com.co
BBVA COLPATRIA	Carrera 8 No 13 – 42 Carrera 7 No 24 – 89	notifica.co@bbva.com notificbancolpatria@colpatria.com
AV. VILLAS	Carrera 13 No 27 - 51	notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co
BANCO DE BOGOTA	Calle 36 No 7 – 47	rjudicial@bancodebogota.com.co
CITIBANK DAVIVIENDA	Carrera 9 No 99 – 02 Av. Jiménez 9 – 39	legalnotificaciones@citi.com notificacionesjudiciales@davivienda.com
CAJA SOCIAL – BCSC	Carrera 7 No 31A - 10	notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
CORBANCA	Calle 38 # 13 - 37	servicio.cliente@corbanca.com.co
BANCO FINANANDINA	Carrera 68b No 24 - 39 Local 2 - 83	gerenciageneral@bancofinandina.com
BANCO AGRARIO	Calle 72 No 10 – 51	notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO POPULAR	Calle 17 No 7 – 35	presidencia@bancopopular.com.co

BANCO OCCIDENTE	Carrera 10 No 27 – 43	djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO SUDAMERIS	Carrera 7 No 75 – 85	jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO ITAU	Carrera 7 No 27 – 02	notificaciones.juridico@itau.co
BANCAMIA	Carrera 9 No 66 – 25	notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCOOMEVA	Carrera 15 No 93b – 43	notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA	Calle 99 No 11A -32	CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA	Carrera 11 No 92 - 09	notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO SANTANDER	Calle 93A No 13 – 24 Oficina 401	notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A.	Avenida Carrera 80 No 48a 75 Sur	cumplimiento.normativo@bmm.com.co”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de menor cuantía a favor GESTIONES PROFESIONALES SAS contra NESTOR VALENCIA, por las siguientes sumas:

PAGARE

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MONEDA (\$58.021.407.00) por concepto de CAPITAL ADEUDADO suscrito en el pagaré 9692658.

Por la suma de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$16.317.884) por concepto de intereses causados y no pagados, conforme al numeral segundo del pagaré número 9692658.

Por los intereses moratorios del capital insoluto, desde el 27 de abril de 2022, liquidados a la tasa legal máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

Se requiere a la parte demandante para que indique bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada, corresponden a

la de la persona demandada, e informará la forma en la que la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (art. 8 ley 2213 de 2022).

TERCERO: Previo a resolver sobre viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que puedan tener depositadas los demandados en las entidades financieras relacionadas en escrito aportado con la demanda, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en que NESTOR VALENCIA C.C. 4.574.683, tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente, a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA MEDINA, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario